

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN
DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS (ECE)**

C/ Diez, s/n

28514 Nuevo Baztán (Madrid

Eurovillas, ____de noviembre de 2010

Don/ Doña: _____ mayor de edad,
con domicilio en C/Avda. _____ DNI: _____

Propietario de las parcelas en la Calle/Avd. _____ n° _____

En relación con el escrito recibido, en el que se me instan a la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable con esa Entidad, advirtiéndome que de no hacerlo antes del 1 de enero de 2011, me cortarían el suministro de agua, por medio de este escrito formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que las Entidades Urbanísticas de Conservación ejercen funciones de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. (arts. 67 a 70 Reglamento Gestión Urbanística y art. 136 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, LSCM).

Por lo que las Entidades Urbanísticas de Conservación no pueden prestar el servicio de abastecimiento de agua.

Son los Ayuntamientos, en todo caso, los que deben prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que es un servicio básico de primera necesidad en virtud de lo dispuesto en los arts. 25.2 I), 26.1 a), 86.3 Ley de Bases de Régimen Local y art.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre de 1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Que varios propietarios de parcelas de la Urbanización y la Asociación de Vecinos ASDENUVI, así como y el Ayuntamiento de Villar del Olmo, han presentado ante la Comunidad de Madrid, Recursos de Alzada contra el acuerdo adoptado el pasado 26 de junio de 2010 por la Asamblea General Ordinaria de la ECE, en el punto Segundo del Orden del día, “*Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto*”, han alegado que:

“ *la Entidad Urbanística de Conservación (ECE), no tiene en sus Estatutos el objeto ni finalidad de la contratación de suministro para los usuarios, ya que el garantizar el suministro de agua, es una obligación de las corporaciones locales, en este caso del Ayuntamiento de Villar del Olmo y del Ayuntamiento de Nuevo Baztán*”.

TERCERA.- Que el que suscribe, tiene un contrato de suministro de agua con el Canal de Isabel II (CYII), el cual mantengo, lo cumpla y por mi parte no estoy dispuesto a rescindirle y menos a que esa Entidad lo haga por mí, ya que la ECE no me representa como propietario, si no en mi obligación de conservar la obra urbanizada.

CUARTA.- Que las cláusulas del contrato son claramente abusivas, como contrato de adhesión, en la que no se permite a una de las partes la negociación y todo viene impuesto por la otra.

COMUNICO A LA ECE

Que en tanto no se resuelvan los Recursos de Alzada interpuestos ante la Comunidad de Madrid, no voy a proceder a negociar el contrato remitido, por estar en entredicho la legalidad del acuerdo adoptado en la Asamblea “que contempla la compra de agua al CYII en contador de Alta, para su posterior venta a los propietarios y usuarios”. Y por los términos abusivos e inconcretos del contrato.

Que no voy a abonar ninguna factura ni recibo de agua a la ECE, ya que el pago supondría la aceptación de forma tácita del contrato.

Que se abstengan de proceder al corte de ningún suministro ya que NO TIENEN COMPETENCIAS para la comercialización del mismo, e, incluso, su aviso podría ser considera constitutivo de un delito de coacciones y amenazas, recordándole que el pacto o acuerdo que hayan podido realizar con el CANAL DE ISABEL II sería ilegal al carecer de facultades para ello, lo que deriva en la NULIDAD del acto realizado, ello haya sido o no aprobado por la Asamblea, pues aún siendo ésta soberana, sus actos deben estar sujetos al imperativo legal.

Atentamente.